



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES

Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Hora: 10:30 A.M.
SALA VIRTUAL**

ACTA DE PRIMER AUDIENCIA INCIDENTE DE REPARACIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y PARTES

Radicado: 17001610679920168151300
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Incidentado: JHONY ALEJANDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ (no asiste)
Apoderado: RIGOBERTO TABARES FRANCO (asiste)
Incidentante: MARÍA ALEJANDRA HURTADO ZAPATA (no asiste)
Apoderado: JUAN PABLO CORRALES (asiste)
Ministerio Público: (No asiste)

DESARROLLO

Se instaló la audiencia, se identificaron las partes, corroborando la asistencia de los sujetos procesales requeridos para la validez del acto. Se deja constancia que obra en el expediente poder amplio y suficiente de representación en las diligencias, conferido por la señora María Alejandra Hurtado Zapata, representante del menor S.H.H.; al abogado Juan Pablo Corrales Ramírez, a quien se le reconoce personería.

Por no asistencia del procesado, no se hace acuerdo conciliatorio. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al representante de víctimas para que indique bajo la gravedad de juramento estimatorio la pretensión, en virtud al C.G.P.

Lucro cesante, cuotas alimentarias	
dejadas de pagar desde el año 2015	\$22.483.000
Perjuicios por daño emergente	24.683.227
Perjuicios materiales debidos	49.366.454
Perjuicios morales en la salud mental del menor	100 smlmv

Se concede la palabra al apoderado del incidentado, quien manifiesta que no se tiene ninguna contraoferta que hacer porque no se ha contactado con el incidentado.

Se otorga la palabra al apoderado de la parte incidentante con el fin que aporte los medios de prueba.

1. Copia del acta de conciliación del 26 de octubre de 2015 suscrita en la Comisaría Primera de Familia de Manizales. Para probar el incumplimiento del padre hacia el menor.
2. Copia del observador del jardín infantil Santa Bernardita con nota del 15 de marzo de 2019 por parte de los docentes de las situaciones comportamentales del menor.

3. Copia de informe de anotaciones comportamentales de la institución antes mencionada, de fecha del 5 de abril de 2019, del menor con destino a la EPS.
4. Historia clínica de atención por psicología del menor de fecha 11 de noviembre de 2019.
5. Copia de autorización de consulta externa de psiquiatría número 3556112 que sirve para dar certeza y claridad de la delicada situación en el proceso de salud mental del menor.
6. Historia clínica del 20 de febrero de 2020 del menor.
7. Copia de recibo de pago por \$200.000 de la única cuota alimentaria pagada por el accionado del 29 de noviembre de 2015.
8. Fotocopia de cédula de la madre del menor.
9. Copia de registro civil de nacimiento del menor.
10. Copia cédula de ciudadanía del incidentado.
11. Contrato de prestación de servicios por honorarios del abogado.
12. Todas las pruebas que reposen en el proceso penal.
13. Copia impresa de capturas de pantalla con las url, Facebook, en donde se evidencia que el incidentado reside en Brasil.
14. La declaración de la señora Rosa Elena Zapata Cuervo con documento de identidad 24.825.807, abuela materna del menor.
15. Declaración de Manuel Hurtado Zapata. Teléfono 3104717980, tío del menor.
16. Maria Alejandra Hurtado Zapata. Teléfono 3022105716, progenitora

Se le concede la palabra al Defensor quien refuta las pruebas, en razón a que no son conducentes, pertinentes ni útiles y que los testimonios simplemente conllevan a determinar que el proceso penal conlleva a un incidente de reparación.

La señora Jueza manifiesta que, aunque el abogado de la incidentante no determinó la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas, por proteger los derechos del menor decretadas y aceptadas para que sean presentadas en la segunda audiencia de incidente de reparación, excepción hecha, no se decreta la Copia impresa de capturas de pantalla con las url, Facebook, en donde se evidencia que el incidentado reside en Brasil, por no ser pertinente, conducente ni necesaria en tema de reparación de perjuicios.

Los presentes manifiestan estar de acuerdo con el decreto de pruebas.

De manera concertada, se fija como nueva fecha para realizar **SEGUNDA AUDIENCIA INCIDENTE DE REPARACIÓN EL 19 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**

Quedan los presentes notificados en estrados. El Despacho advierte que la diligencia sólo se aplazará en los eventos de presentarse fuerza mayor o caso fortuito.


YOHANA FRANCO HERRERA
Juez

AGD